

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL  
SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO Y LUDOTECA  
MUNICIPAL EN VILLADANGOS DEL PÁRAMO**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

1.- El Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización del servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo y Ludoteca municipal en Villadangos del Páramo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

2.- La prestación del servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado al respecto, o en su defecto, por las normas establecidas por el Ayuntamiento.

3.- La prestación del servicio de Ludoteca prestará sus servicios durante cuatro horas (de 10,00 a 14,00 h) de lunes a viernes durante los meses de julio y agosto. Tendrá como destinatarios los niños/as cuya edad esté comprendida entre los 4-12 años de edad.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los servicios que preste la Escuela Infantil de Primer Ciclo y Ludoteca.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

**Artículo 4.- Base imponible**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo y Ludoteca se determinará conforme al servicio solicitado, según las tarifas siguiente:

<b>Servicio de Escuela Infantil</b>	<b>Cuota</b>
Asistencia horario general (de 9:00 a 13:00)	125,00 € mes
Asistencia fuera del horario general (de 13:00 a 15:00)	9,00 € hora/mes
Servicio de comedor	78,00 € mes
Servicio de desayuno	18,00 € mes
Servicio de madrugadores	9,00 € hora/mes
<b>Servicio de Ludoteca</b>	<b>Cuota</b>
Cuota quincenal	15 €

#### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones**

Las tarifas señaladas en el artículo 5, podrán obtener las siguientes reducciones, a petición del interesado y previa justificación de reunir los requisitos para su obtención:

<b>Bonificaciones municipales en las cuotas</b>	<b>% reducción</b>
Por hallarse todo el núcleo familiar incluido en el Libro de Familia, empadronado en el Municipio de Villadangos del Páramo, con una antelación mínima de un año	20%
Por cada hermano matriculado en el mismo centro durante el mismo curso escolar	10%

Las bonificaciones por alumno habrán de ser solicitadas expresamente y acreditarse fehacientemente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Una vez aprobadas por el Ayuntamiento las ayudas que conceda a las familias, pagará a la empresa adjudicataria las cantidades aprobadas y ésta se restará de las cuotas mensuales que las familias beneficiarias hayan de satisfacer por el uso del servicio.

En todo caso el derecho a la ayuda cesará en el momento en que cese la circunstancia que haya dado lugar a la misma.

#### **Artículo 7.- Devengo**

El devengo de las tasas a las que se refiere el artículo 5 se producirá dentro de los cinco primeros días de cada mes, y se realizará mediante recibo mensual domiciliado.

La falta de asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente. No obstante cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no llegara a prestarse, se procederá la devolución del importe.

El impago de dos recibos consecutivos dará lugar a la baja automática del niño/a de la Escuela Infantil. En cualquier caso el Ayuntamiento dará audiencia al interesado antes de hacer efectiva la baja.

#### **Artículo 8.- Normas de aplicación.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación las sanciones específicas de carácter no tributario establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

#### **Disposición final primera**

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

#### **Disposición final segunda**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional si no hubiera reclamaciones, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”